

*Decreto de 12 de febrero, facultando al Gobierno para negociar un empréstito con el fin de restablecer la renta de tabaco.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado le siguiente:

"El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°. Para restablecer la renta de tabaco de que habla la ley de 11 de abril de 1859, se faculta al Gobierno para que fuera ó dentro de la República, negocie el empréstito que en ella se refiere, con el descuento é interés que crea conveniente.

Art. 2°. El producto de esta renta será hipotecado al pago del empréstito.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado. – Managua, febrero 8 de 1862. – Fernando Guzman, S. P. – Pedro Cardenal, S. S. - J. Argüello Arce, S. S. – Al Poder Ejecutivo. – Salon de sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, febrero 11 de 1862. – Gabriel Lacayo, D. P. – Eduardo Castillo, D. S. – Jerónimo Perez, D.S." – Por tanto: Ejecútese. – Managua, febrero 12 de 1862.- Tomas Martinez. – El Srio. general. – José Miguel Cárdenas.